

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en el presente proceso se había agendado una fecha para la audiencia inicial, la cual fue aplazada a solicitud del accionante. El día 11 de enero de 2023 la parte demandante presentó un memorial comunicando su desistimiento de las pretensiones, aduciendo que el señor Miguel Ángel Urán Rivera no puede continuar con el proceso debido a su actual estado de salud (folios 79 a 85). A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL URÁN RIVERA
DEMANDADA	MARÍA NURY MAYA
RADICADO	05001 31 10 008 2019 00338 00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por la parte demandante. En consecuencia, este juzgado

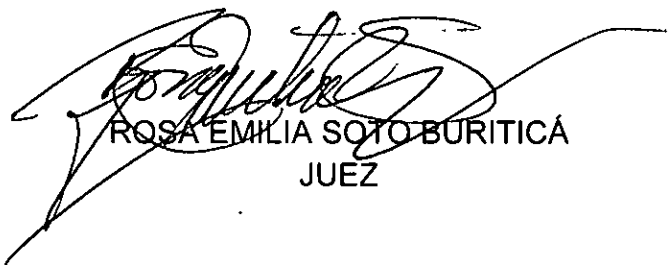
RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente.

TERCERO. No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ